



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 594 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 JUL. 2021

CUT N°: 79317-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 79317-2021-ANA, que contiene el procedimiento de autorización de uso de agua, solicitado por la Empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI N° 10804503; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 79317-2021-ANA su fecha de recepción 20 de mayo del 2021, la Empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI N° 10804503, solicitó la autorización de uso de agua para el





control y mitigación de las emisiones de polvo que pudieran ocurrir como consecuencia del paso de unidades de transporte, mediante el humedecimiento diario a través de cisternas a lo largo de la ruta de transporte de los siguientes tramos (conforme se señala en la memoria descriptiva):

- 1) Emp. AP-901 (Dv. Matara) - Emp. PE-3SF (Quehuira).
- 2) Emp. AP-954 (Quehuira) - Emp. AP-116 (Pte. Ichuray).
- 3) Emp. PE-3SF (Pte. Ichuray) - Emp. CU-138 (Pte. Sayhua/ LD Cusco).
- 4) Emp. AP-115 (Pte. Sayhua/ LD Apurímac) - Emp. CU-119 (Dv. Ccapacmarca).
- 5) Emp. CU-138 (Dv. Ccapacmarca) - Emp. CU135 (Dv. Colquemarca).
- 6) Emp. CU-119 (Dv. Colquemarca) - Emp. CU127 (Dv. Huincho).
- 7) Emp. CU-135 (Dv. Huincho)- Emp. CU-126 (Pte. Velille).
- 8) Emp. CU-127 (Pte. Velille) - Emp. PE-3SG (Pte. Fauce).
- 9) Emp. CU-126 (Pte. Fauce) - Emp. PE-3SW (Chaychapampa).
- 10) Emp. PE-3SG (Chaychapampa) - Emp. PE3SG (Espinar).



Que, por medio del Informe Técnico N° 0040-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG su fecha 25 de junio del 2021, la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, concluye que, el uso del recurso hídrico en dichos tramos de la vía es indefinido, mediante el regado de la plataforma de vía, por lo que no corresponde la autorización de uso de agua, debiendo tramitar **MINERA LAS BAMBAS S.A.** la licencia de uso de agua respectiva;

Que, esta Autoridad Administrativa del Agua después de realizar el análisis del expediente administrativo que contiene la solicitud de autorización de uso de agua, realizada por la Empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, concluye, que:

- 1) Según la memoria descriptiva presentada, **el objetivo de la autorización de uso de agua es obtener la Autorización de Uso de Agua Superficial** procedente de la fuente de agua Río Velille (T-III), ubicada en la progresiva km 200+910 de la vía de acceso, por un volumen anual de 263,720.00 m³ /año y por un periodo de dos (02) años **para ser empleada en el mantenimiento y riego de vías para el control de polvo**; (La negrita y el subrayado es nuestro)
- 2) De acuerdo con el artículo 62 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua **para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, la ejecución de obras y el lavado de suelos**;
- 3) De la memoria descriptiva que sustenta la solicitud de autorización de uso de agua, se desprende que la actividad que realizará la administrada **MINERA LAS BAMBAS S.A.** no constituye ejecución de estudios ni ejecución obras ni mucho menos lavado de suelos,



conforme lo señala en su solicitud que da inicio al presente procedimiento administrativo, pues en ella sostiene que "LAS BAMBAS se ha comprometido a implementar diversas medidas de manejo ambiental en la infraestructura de transporte público para el transporte de concentrado, las cuales están orientadas principalmente al control y mitigación de las emisiones de polvo que pudieran ocurrir como consecuencia del paso de las unidades de transporte, por lo que está previsto **realizar el humedecimiento diario mediante cisternas a lo largo de la ruta de transporte antes mencionada, conforme a la frecuencia diaria y horarios claramente definidos en la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Las Bambas**"; (La negrita, el subrayado y la cursiva es nuestro)



- 4) La actividad que realizará la Empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.** no constituye, como se ha mencionado líneas arriba, una ejecución de estudios ni una ejecución de obras ni un lavado de suelos, por lo que no corresponde otorgar una autorización de uso de agua, debido a que no concurren los presupuestos para el otorgamiento de dicho derecho de uso de agua;
- 5) Lo que en realidad pretende la administrada, es usar el recurso hídrico en el humedecimiento de las vías de transporte señaladas en su memoria descriptiva, con la finalidad de mitigar la formación de polvo que genera el tránsito de las unidades vehiculares como consecuencia de las actividades de la Empresa Minera Las Bambas S.A.; **esta actividad es permanente y de tiempo indeterminado**, ya que se realizará todos los días durante el tiempo que la mencionada empresa minera opere en la zona, el que será mayor a los dos (2) años que es plazo máximo para la autorización de uso de agua;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, para realizar la actividad que pretende **MINERA LAS BAMBAS S.A.** le corresponde tramitar el otorgamiento de **la licencia de uso de agua**, ya que esta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado**, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; además, según el artículo 50, numeral 3. de la acotada Ley, son características de la licencia de uso de agua, entre otros, **su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada**; por tal motivo deberá desestimarse la presente solicitud de autorización de uso de agua y recomendar a la administrada tramite su licencia de uso de agua por corresponder;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de autorización de uso de agua superficial, realizada por la Empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina



Registral de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2.- Recomendar a la Empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.** solicite la licencia de uso de agua por ser el derecho de uso que corresponde para la actividad que pretende realizar.

ARTÍCULO 3.- Notificar, la presente resolución, a la Empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.



Regístrese y comuníquese

ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC